

Regidor, C. Homero Maldonado Albarrán
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito

Lic. Miguel Becerra Contreras
Síndico Municipal

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 22 veintidós de Marzo de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales que resuelve la iniciativa presentada por la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, que refiere establecer la figura de acoso callejero como falta administrativa, a través de la modificación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0535/2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39, 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos**, tanto en lo general como en lo particular, por 17 diecisiete votos a favor, 0 cero en contra, y 0 abstenciones, modificar la fracción XIII, del artículo 40, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, para establecer como falta administrativa la figura de acoso callejero. Lo anterior en los siguientes términos:

Integrantes del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco **Presentes.**

Los suscritos, Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracción XV, 49, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito, la cual se refiere a establecer como falta administrativa la figura de: "Acoso Callejero", a través de la modificación al artículo 40 fracción XIII, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno,

Por lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de los hechos que dieron origen al presente, a través del siguiente apartado de:

I. ANTECEDENTES

I. I.-Que tal como ha quedado establecido en el proemio del presente, los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito, en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el pasado 31 treinta y uno de Enero de 2018 dos mil dieciocho, sometieron a consideración del Pleno del

Ayuntamiento establecer como falta administrativa la figura de: "Acoso Callejero", mediante la modificación al artículo 40 fracción XIII, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno;

I. II.-En virtud de lo anterior, recayó el acuerdo edilicio número 0510/2018, a través del cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio, análisis, discusión y en su caso, dictaminación del asunto en comento;

I. III.- Que es el caso, que una vez que fuimos notificados por parte de la Secretaría General la instrucción del Pleno del Ayuntamiento, nos dimos a la tarea de realizar una sesión de trabajo, a efecto de analizar la procedencia y factibilidad de lo solicitado.

Como resultado de dicha ponencia de ideas, tenemos a bien presentar la siguiente propuesta de dictamen, la cual se encuentra sustentada a través del siguiente apartado de:

II. CONSIDERACIONES

II. I.- De la Competencia

Señalamos en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracción XV, 49, 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas en este caso en particular al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los trabajos legislativos.

La facultad de las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales son las siguientes:

Artículo 64. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.

II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

II. II.- Del Objeto

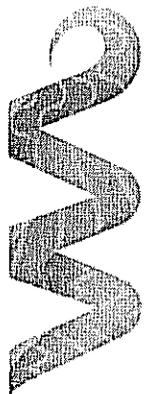
El objeto tiene como finalidad establecer como falta administrativa la figura de: "Acoso Callejero", a través de la modificación al artículo 40 fracción XIII, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

II. III.- Del estudio y análisis del la propuesta emitida

Exponen los autores dentro del contenido de su iniciativa lo siguiente:

"En la pasada sesión de ayuntamiento celebrada el día 30 treinta de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo edilicio número 0475/2017, a través del cual se autorizó al Municipio de Puerto Vallarta, participe en la suscripción del acuerdo interinstitucional que se celebra en el marco del cumplimiento de las recomendaciones asentadas en el informe de la alerta de violencia de género contra las Mujeres para el Estado de Jalisco, entre diversas dependencias del Gobierno del Estado y los Presidentes Municipales de los Municipios involucrados";

Advertimos que efectivamente, el ayuntamiento aprobó la suscripción del acuerdo interinstitucional mediante acuerdo edilicio número 0475/2017 en la fecha referida y su fin primordial objetivo es realizar acciones conjuntas y coordinadas para establecer los mecanismos y procedimientos que puedan otorgar seguridad y cuidado a las personas del sexo femenino.



Manifiestan los ponentes de la iniciativa que:

"Dentro de las estrategias que se requieren implementar en los municipios, se destaca realizar actualizaciones y modificaciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios, con la intención de implementar la figura de acoso callejero como una falta administrativa".

El Puerto
que Queremos

Coincidimos que es importante atender lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, mismo que dispone:

Av. Independencia #123,
Col. Centro, C.P. 48300

Artículo 8º. Toda autoridad administrativa deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

22) 22 32500 / 1798 000

puertos@puertovallarta.gob.mx

En el supuesto anteriormente señalado, dispone que es obligación de la autoridad municipal ejercer sus funciones con una visión amplia para que todos los individuos de la sociedad puedan convivir en igualdad de condiciones.

puertovallarta.gob.mx

En ese sentido, en el caso que nos ocupa el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, data de hace mucho tiempo que se aprobó y su actualización no ha sido acorde con las circunstancias que imperan en nuestro tiempo. Por ello, atendiendo a los cambios dinámicos que demanda la ciudadanía, resulta altamente necesario actualizar y establecer figuras legales que fortalezcan el cuidado y vigilancia de los individuos.

En ese orden de ideas, los compañeros regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito, tuvieron a bien proponer una propuesta bajo los siguientes términos:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Art. 40 fracción XIII

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA ANTERIOR: |
|--|--|
| <p>Art. 40.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:</p> <p>I.-XII.-.....</p> <p>XIII.- Asediar impertinentemente a cualquier persona".</p> <p>XIV.-XX.-</p> | <p>Art. 40.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:</p> <p>I.-XII.-.....</p> <p>XIII.- Realizar actos que impliquen acoso sexual en espacios públicos y/o privados de acceso público, consientes en conductas verbales y corporales lascivas que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación o ambiente ofensivo.</p> <p>XIV.-XX.-</p> |

Como se puede apreciar, en la propuesta se establece el término de "acoso sexual", el cual se refiere a una conducta delictiva que se encuentra tipificada en el Capítulo IV, en su artículo 176-bis del Código Penal del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

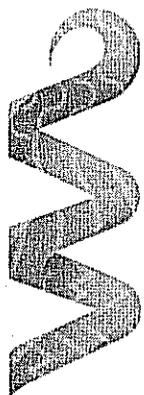
CAPÍTULO IV

Hostigamiento y Acoso Sexual

Artículo 176-Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.

Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el acosador u hostigador fuese servidor público y utilizase medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.



Estos delitos sólo serán perseguidos por querrela del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

Como puede observarse, en la legislación penal de nuestro estado ya se encuentra contemplada esa figura delictiva, por lo que al poner ese concepto dentro del contenido de la modificación que se pretende realizar se estaría invadiendo esferas del fuero común, por lo cual resulta necesario realizar unas pequeñas modificaciones a la propuesta planteada para quedar así:

PROPUESTA FINAL:
Art. 40.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:
I. -XII.-.....
XIII.- Realizar actos, conductas verbales y corporales lascivas en espacios públicos y/o privados de acceso público, que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación o ambiente ofensivo.
XIV.-XX.-

Con esta propuesta, se pueden prever 02 dos escenarios al infractor: 1.- Quien realice esas conductas se hará acreedor a una falta administrativa, independientemente que el ofendido levante o no la querrela correspondiente; y 2.- Además de la imposición de la falta administrativa que se haga acreedor el responsable, también se puede hacer responsable de las penas que hace alusión el Código Penal, en el caso de que el ofendido acuda a la fiscalía a levantar la querrela correspondiente.

De esta manera, en caso de atender el presente los individuos de nuestra sociedad tanto hombres como mujeres estarán protegidos dentro del marco legal administrativo y penal. Así mismo, se propone difundir a través de campañas publicitarias la presente reforma, a efecto de que la ciudadanía conozca de las consecuencias que se hacen acreedores las personas que realicen las conductas que se mencionan.

En ese tenor, una vez expuesto todo lo anterior, a continuación me permito hacer referencia del sustento legal que respalda el presente, a través del siguiente:

III. MARCO NORMATIVO

III. I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- d) Organizar la administración pública municipal;
- e) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- f) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracciones II, IX y X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;



X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;

III.IV.- Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 4 que los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines.

III.V.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 41, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

I. La Integración de las comisiones edilicias permanentes, y la creación e integración de comisiones transitorias.

II. El turno de asuntos de competencia del Ayuntamiento a las diversas comisiones edilicias.

III. Los pronunciamientos por los que el Ayuntamiento fija su posición política con relación a algún tema de interés general.

IV. La emisión de nombramientos para ocupar cargos públicos dentro del gobierno o la administración pública municipal, o cargos honoríficos dentro de los órganos auxiliares de la administración pública, cuando esta facultad corresponda al Ayuntamiento.

V. La ratificación o rechazo de los decretos remitidos por el Congreso del Estado, que contienen reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VI. La elevación de iniciativas de Leyes ante el Congreso del Estado, en materias de competencia municipal.

VII. La emisión de resoluciones a los procedimientos de responsabilidad administrativa que competen al órgano de gobierno.

VIII. La emisión de orientaciones generales y no vinculatorias para la organización o el funcionamiento de las dependencias municipales.

IX. La autorización o rechazo a las solicitudes de concesión de bienes o servicios públicos municipales.

X. La desincorporación de bienes del patrimonio municipal.

XI. La constitución e integración de organismos de representación vecinal.

XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación al artículo 40 fracción XIII, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, para quedar como sigue:

Art. 40.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

I. -XII.-.....

XIII.- Realizar actos, conductas verbales y corporales lascivas en espacios públicos y/o privados de acceso público, que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación o ambiente ofensivo.

XIV.-XX.-

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de la presente reforma y modificación, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que realice una campaña publicitaria en los medios electrónicos del municipio e impresos, referente a la figura jurídica administrativa del "acoso callejero", a efecto de que la ciudadanía conozca de las consecuencias que se hacen acreedores las personas que realicen las conductas señaladas.





El Puerto
que Queremos

ATENTAMENTE. PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 01 DE MARZO DE 2018. LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, (Rúbrica) C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN; C. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. ROCÍO CERÓN FREGOSO, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. RODOLFO DE JESÚS HURTADO ORTEGA, VOCAL DE LA COMISIÓN.

Notifíquese.-

Carretera Independencia #123,
Zona Centro, C.P. 48300

221 22 32500 / 1788 000

mailto:valos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 23 de Marzo de 2018

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara.”

El C. Secretario del Ayuntamiento


Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas



C.o.p.- Archivo

PUERTO VALLARTA, JALISCO

